



CUT: 22941-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1602-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 02 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 22941-2024, que contiene el procedimiento de delimitación de la margen izquierda de la faja marginal del río Acon, solicitada por la Municipalidad Distrital de Llochegua, de la provincia de Huanta - Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde representada por su Alcalde Honatan Araujo Ccochachi, identificado con DNI N° 42850718; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes

naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en dicho reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante OFICIO N° 048– 2024–MDLL/A., signado con CUT N° 22941-2024, de fecha 07 de febrero del 2024, la Municipalidad Distrital de Llochegua, de la provincia de Huanta - Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde representada por su Alcalde Honatan Araujo Ccochachi, identificado con DNI N° 42850718, solicitó la delimitación de la margen izquierda de la faja marginal del rio Acon, dentro del marco del proyecto “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACON, VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN Y SOCAVAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE NUEVA ESPERANZA Y ANATO, DISTRITO DE LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0345-2024-ANA-AAA.PA/MARV., de fecha 25 de noviembre del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que, técnicamente es procedente la delimitación de la margen izquierda de la faja marginal del rio Acon, en una longitud de 4571 metros lineales del rio Acon Margen Izquierda, el cual inicia en las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18s, 618377.4 mE, 8622731.9 mN y Finaliza en las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18s, 621616.6 mE, 8625350.1 mN, dentro del marco del proyecto “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACON, VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN Y SOCAVAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE NUEVA ESPERANZA Y ANATO, DISTRITO DE LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, con un ancho de 25 metros, medidas a partir de la línea de ribera del cauce del río;

Que, mediante Informe Legal N° 0235-2024-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Área Legal de esta Dirección, concluye que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, en consecuencia, es procedente la delimitación de la margen izquierda de la faja marginal del rio Acon, dentro del marco del proyecto “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACON, VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN Y SOCAVAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE NUEVA ESPERANZA Y ANATO, DISTRITO DE LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELIMITAR la margen izquierda de la faja marginal del rio Acon, en una longitud de 4571 metros lineales, el cual inicia en las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18s, 618377.4 mE, 8622731.9 mN y Finaliza en las coordenadas UTM WGS-84 Zona 18s, 621616.6 mE, 8625350.1 mN, dentro del marco del proyecto “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACON, VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN Y SOCAVAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE NUEVA ESPERANZA Y ANATO, DISTRITO DE LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, con un ancho de 25 metros, el ancho se detalla en el cuadro consignado en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la faja marginal a que se hace referencia en el artículo precedente, se inicia a partir del borde exterior del cauce o en su defecto medido a partir del borde exterior del talud del cauce.

ARTICULO 3°.- Disponer que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA**, de la provincia de Huanta, de la región Ayacucho, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

COORDENADAS DE LOS HITOS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ACON

NOMBRE DE RIO	N° de Hito	MARGEN IZQUIERDA		Ancho (m)
		COORDENADAS UTM WGS 84 - 18S		
		ESTE (E)	NORTE (N)	
Acon	HMI - 1	618377.4	8622731.9	25
Acon	HMI - 2	618418.3	8622742.3	25
Acon	HMI - 3	618488.1	8622776.6	25
Acon	HMI - 4	618544.0	8622798.4	25
Acon	HMI - 5	618581.5	8622812.3	25
Acon	HMI - 6	618632.8	8622813.3	25
Acon	HMI - 7	618671.1	8622830.2	25
Acon	HMI - 8	618744.6	8622907.7	25
Acon	HMI - 9	618827.6	8622994.4	25
Acon	HMI - 10	618927.1	8623092.8	25
Acon	HMI - 11	618971.5	8623133.1	25
Acon	HMI - 12	619057.6	8623216.3	25
Acon	HMI - 13	619081.1	8623254.0	25
Acon	HMI - 14	619134.4	8623300.2	25
Acon	HMI - 15	619191.6	8623363.1	25
Acon	HMI - 16	619243.0	8623424.4	25
Acon	HMI - 17	619281.6	8623470.2	25

Acon	HMI - 18	619319.3	8623504.2	25
Acon	HMI - 19	619337.9	8623514.5	25
Acon	HMI - 20	619377.0	8623593.3	25
Acon	HMI - 21	619437.0	8623635.8	25
Acon	HMI - 22	619491.3	8623673.8	25
Acon	HMI - 23	619510.0	8623703.5	25
Acon	HMI - 24	619564.4	8623746.6	25
Acon	HMI - 25	619610.0	8623774.0	25
Acon	HMI - 26	619663.3	8623843.7	25
Acon	HMI - 27	619725.2	8623887.8	25
Acon	HMI - 28	619768.0	8623942.0	25
Acon	HMI - 29	619795.0	8624007.0	25
Acon	HMI - 30	619821.0	8624072.0	25
Acon	HMI - 31	619846.0	8624137.0	25
Acon	HMI - 32	619870.0	8624203.0	25
Acon	HMI - 33	619880.6	8624241.3	25
Acon	HMI - 34	619880.4	8624296.4	25
Acon	HMI - 35	619895.1	8624349.3	25
Acon	HMI - 36	619932.2	8624400.0	25
Acon	HMI - 37	619951.5	8624468.1	25
Acon	HMI - 38	619967.0	8624540.8	25
Acon	HMI - 39	619984.5	8624618.8	25
Acon	HMI - 40	620008.8	8624695.0	25
Acon	HMI - 41	620085.6	8624758.4	25
Acon	HMI - 42	620107.7	8624825.2	25
Acon	HMI - 43	620198.6	8624893.5	25
Acon	HMI - 44	620232.3	8624943.3	25
Acon	HMI - 45	620297.2	8624980.2	25
Acon	HMI - 46	620351.6	8624966.0	25
Acon	HMI - 47	620373.2	8624993.3	25
Acon	HMI - 48	620489.5	8624993.5	25
Acon	HMI - 49	620564.8	8625077.8	25
Acon	HMI - 50	620634.2	8625117.4	25
Acon	HMI - 51	620687.0	8625135.0	25
Acon	HMI - 52	620737.8	8625137.2	25
Acon	HMI - 53	620823.0	8625163.6	25
Acon	HMI - 54	620898.8	8625170.1	25
Acon	HMI - 55	620966.6	8625176.7	25
Acon	HMI - 56	621015.1	8625187.8	25
Acon	HMI - 57	621064.7	8625221.3	25
Acon	HMI - 58	621124.9	8625288.8	25
Acon	HMI - 59	621200.8	8625353.8	25
Acon	HMI - 60	621298.2	8625375.9	25
Acon	HMI - 61	621458.1	8625369.7	25
Acon	HMI - 62	621538.0	8625364.8	25
Acon	HMI - 63	621616.6	8625350.1	25

ARTICULO 5°.- Disponer que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos:
 - a.1. Habilitaciones urbanas.
 - a.2. Programas de vivienda.
 - a.3. Cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.
- b. Comercio.
- c. Agricultura.
- d. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA**, de la provincia de Huanta, de la región Ayacucho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, Gobierno Regional de Ayacucho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP – Ayacucho), del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI – AYACUCHO), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 8°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC